



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00015-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1010

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 4 de agosto de 2021, con base en la sentencia proferida en el proceso monitorio radicado con el número de la referencia y de acuerdo al art. 306 del C.G.P., se libró mandamiento de pago en favor de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S ESP, contra la señora Martha de la Luz Gutiérrez García, (# 27 exp.); orden de pago cuya notificación se surtió el 13 de agosto de 2021 de conformidad con el inc. tercero de la citada norma. Pese a ello, el término para pagar o excepcionar transcurrió sin que la demandada hubiera procedido a lo uno o a lo otro.

El inciso segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no propuso excepciones ni pagó la obligación, por ello se debe aplicar la norma en cita.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada a favor de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S ESP, contra la señora Martha de la Luz Gutiérrez García.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d63362a639aacd5c1e963cfc6baece07e2867c710cc31cbb0093713a03b924c

Documento generado en 16/09/2021 02:48:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**